



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 821/18

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 7 DE MARZO DE 2018
(E. E. N°2018-17-1-0000907, Ent. N°843/18)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Dirección General de Casinos del Ministerio de Economía y Finanzas, relacionadas con la concesión de la explotación de los servicios de bar y cantina para la Sala de esparcimiento La Paloma, sita en la Avenida Nicolás Solari s/n del Balneario La Paloma (Departamento de Rocha), por el plazo comprendido desde diciembre de 2017 hasta marzo de 2018;

RESULTANDO: 1) que, cumplidas con las formalidades previas, se presentó a cotizar la empresa SEBASTIÁN NICOLÁS ABREU PERDOMO y DIEGO SILVA PASCAL (S&A);

2) que pasadas las actuaciones al Departamento de Adquisiciones y Suministros, por informe de fecha 18 de diciembre de 2017, se aconseja adjudicar el procedimiento a la empresa indicada, por ser único oferente y cumplir con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares;

3) que se indica que la adjudicataria se encuentra en estado activo de RUPE y que el concesionario no deberá abonar canon alguno de acuerdo a lo indicado en el Artículo 2 numeral 2.3 del Pliego de Condiciones Particulares;

4) que consta Resolución de la Dirección Nacional de Casinos de fecha 19 de diciembre de 2017, adjudicando la concesión de acuerdo a lo aconsejado, estableciendo que el plazo para prestar el servicio es desde diciembre de 2017 a marzo de 2018;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que el Director General de Casinos remite las actuaciones a este Tribunal con fecha 8 de febrero de 2018;

CONSIDERANDO: que las actuaciones cuentan con principio de ejecución contractual, en contravención a lo establecido por la Resolución de este Tribunal de 11 de mayo de 2005, en la redacción dada por la resolución de 28 de marzo de 2007 que prescribe que los Organismos del Estado, cualquiera sea su naturaleza, previamente a aprobar, modificar o rescindir concesiones contractuales de obras, de servicios, de uso de bienes del dominio público o del dominio privado del estado, deberán remitir los antecedentes a dictamen de este Tribunal;

ATENTO: a lo expresado y a lo dispuesto en la Resolución de este Tribunal de fecha 11 de mayo de 2005 con la modificación introducida por la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de marzo de 2007;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el procedimiento ; y
- 2) Devolver las actuaciones.

CLC



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General